

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ Y PELAYO, O.A. Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRECTA PARA LA CAPACITACIÓN EN MEDIACIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA.**

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. **ROCÍO BLANCO EGUREN**, Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, designada por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en la representación legal que ostenta conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, letra i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el Decreto 155 de 2022, , por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo donde se establece la adscripción a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

De otra parte, D. Carlos Andradas Heranz, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ Y PELAYO, O.A.** actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 872/2021, de 5 de octubre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.4 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente

**EXPONEN**

**PRIMERO.** - La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante CEETA), en virtud de lo establecido en Decreto 155 de 2022, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo establece la adscripción a la citada Consejería del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (en adelante CARL), que es un órgano de diálogo y participación social en el ámbito de las relaciones laborales en Andalucía. De acuerdo con el artículo 3 de su ley de creación (Ley 4/1983 de 27 de junio) tiene como funciones, entre otras, facilitar, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37 de la Constitución, la negociación colectiva entre organizaciones empresariales y sindicales, mediante apoyos materiales y personales que posibiliten los más altos niveles de diálogo y entendimiento. Así mismo, le corresponde promover, a través del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), la mediación y el arbitraje en los conflictos colectivos e individuales de trabajo. A tal fin, el Consejo podrá adoptar medidas encaminadas a su solución mediante el ofrecimiento de mediadores y árbitros y la adopción de propuestas o recomendaciones, en especial respecto de contiendas prolongadas o de amplia repercusión en la Comunidad Autónoma o sobre autorregulación de huelgas y paros en servicios públicos esenciales.

En el marco del Pacto Social y Económico para el Impulso de Andalucía, de 13 de marzo de 2023 y, en especial, de su punto 2.3.11, el Pleno del CARL aprobó en julio de 2023 el II Plan de Apoyo a la Negociación Colectiva Andaluza (II PANC 2023-2025). El objetivo estratégico 6 del Plan contempla como tal *“Fortalecer y dinamizar el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA)”*. En su desarrollo, el objetivo operativo 13 se destina a la *“Adaptación del marco funcional del SERCLA a las necesidades y circunstancias que exijan el devenir de las relaciones laborales que permita la mejora de la eficacia y la gestión de la calidad en el Sistema”*, contemplándose para ello la medida específica 13.3 que formula como tal: *“Diseñar e implementar las medidas técnicas oportunas para la mejora de los procedimientos de mediación y de la actuación de las personas mediadoras”*.

**SEGUNDO.** - Que la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, O.A. (UIMP, en adelante) es un organismo público dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el apartado 3.a) del artículo 2 del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades. La UIMP de acuerdo con su Estatuto se define como centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio de información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras. El artículo 5 del Estatuto de la UIMP, ya citado, establece que son funciones de la UIMP las de generación y transmisión del conocimiento en todos sus campos.

**TERCERO.-** Que, en este contexto, ambas partes consideran muy oportuno el desarrollo de acciones formativas específicas sobre mediación laboral, con especial impacto en la comunidad autónoma de Andalucía, que contemple y aborde aspectos claves para el fomento de la cultura de la mediación y la actividad de las personas mediadoras en el ámbito laboral.

**CUARTO.-** Que en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, dentro de la Sección 12.00 Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Programa 31M. “Consejo Andaluz de Relaciones Laborales:”, contempla una partida por importe de catorce mil euros (14.000 €) destinada a una subvención nominativa en materia de mediación laboral, estableciendo como beneficiaria a la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo (UIMP).

Que ambas partes reconocen lo dispuesto en el Régimen Jurídico aplicable al presente Convenio y, en concreto, en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que a efectos de lo dispuesto en el citado artículo 22.2.a) son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que la resolución de concesión y, en su caso, “los convenios a través de los cuáles se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”, añadiendo en su párrafo segundo que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

De acuerdo con el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no serán de aplicación a este convenio las normas del Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley, referentes a la tramitación, contenido y demás requisitos para la formalización de convenios, dado que su objeto es la terminación de un procedimiento administrativo, concretamente, el acuerdo por el que se concede una subvención nominativa.

**QUINTO.-** Que aprobado por ley 12 de 2023 de 26 de diciembre de 2024 de presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para 2024, la concesión de una subvención nominativa, se considera necesario y adecuado articular su otorgamiento mediante el presente convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo. En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular la concesión de la subvención directa cuya competencia para su otorgamiento corresponde a la CEETA, y que aparece prevista nominativamente en el Presupuesto del CARL, a la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo con la finalidad de potenciar la ejecución de los fines coincidentes de ambas instituciones señalados anteriormente en los correspondientes apartados de la exposición y, en concreto, para la realización del programa formativo “Competencias avanzadas en mediación laboral”, edición I y edición II, que la UIMP celebrará en el segundo semestre de 2024, como continuación de los cursos que la UIMP ya ofrece y celebra de Iniciación en esta capacitación.

### SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/O PERSONALES ASUMIDOS POR LAS PARTES

La UIMP se compromete a:

1. Cumplir con las obligaciones económicas y de gestión ligadas a la subvención nominativa que se contemplan en este Convenio. Además, expedirá en el término de un mes de recibirlo, un certificado en el que se haga constar el recibo material de la subvención prevista en esta misma cláusula, así como el compromiso formal de destinarla a los fines previstos en el presente Convenio, en los términos establecidos en el mismo. La UIMP contabilizará la subvención indicada en el convenio en la aplicación 28.101.459 de su presupuesto vigente de ingresos.
2. Llevar a cabo, a través de la Gerencia de la Universidad, y con cargo a su presupuesto ordinario, toda la gestión económica de la subvención, incluyendo los cobros, pagos y obligaciones fiscales derivadas de la realización de la actividad objeto de la subvención, cumpliendo específicamente con todas las obligaciones impuestas en este convenio.
3. Presentar justificación adecuada de los gastos soportados por los recursos económicos aportados por la presente subvención nominativa, conforme a lo establecido en este convenio.
4. Es responsabilidad de la UIMP establecer los mecanismos de reconocimiento académico para los alumnos que cursen el programa de formación, de acuerdo con la legislación vigente y su propia normativa al respecto.
5. La UIMP difundirá y hará constar la subvención concedida por la CEETA de la Junta de Andalucía y dispondrá, asimismo, de un espacio en su web en donde se alojará la información y datos esenciales de la de la acción formativa subvencionada.
6. En atención a que la actividad formativa contará con la subvención concedida en virtud del presente convenio, la asistencia a la misma deberá ser gratuita para todos los alumnos, aunque éstos sí deberán abonar a la UIMP la tasa administrativa de gastos de secretaría, para el pago de dicho servicio, que asciende a 22,50 € por alumno.

Por su parte, la CEETA de la Junta de Andalucía, se compromete, en los términos establecidos en este Convenio a:

1. Conceder a la UIMP una subvención nominativa por un importe máximo de catorce mil euros (14.000,00 €), para la que hay crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2024, en la partida presupuestaria 1200010000 G/31m/44100/00.

2. Igualmente, la CEETA podrá divulgar entre sus iguales las actividades subvencionadas.

Finalmente, ambas instituciones se comprometen a:

1. Que toda notificación pública de temas referentes a la subvención se hará de común acuerdo y mediante aprobación por ambas partes del texto a publicar.

### **TERCERA. DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

En todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a la actividad subvencionada figurarán los logotipos de la UIMP y de la CEETA de la Junta de Andalucía.

Esta cláusula cobra especial importancia tanto en las acciones de publicidad y promoción, como en la documentación que pueda generarse y que se derive de la materialización de lo recogido en el presente convenio.

Los firmantes del presente Acuerdo consienten que su texto íntegro, se haga públicos en la página web de la UIMP y de CEETA.

### **CUARTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al proyecto y mantendrá indemne a la otra parte de cualquier reclamación que pudiera derivar por infracción de derechos de terceros. En virtud del presente convenio no se entienden cedidos a la otra parte, ninguno de los conocimientos previos aportados al proyecto (se entiende por conocimientos previos todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a alguna de las partes con anterioridad a la entrada en vigor del convenio y que sea necesario para la ejecución del proyecto o para la explotación de sus resultados).

Cada una de las partes concede a la otra una licencia no exclusiva de uso de los conocimientos previos únicamente para llevar a cabo tareas que se realicen en el marco del presente convenio.

Todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y cualesquiera otros análogos que pudieran generarse en el marco del presente convenio (en adelante, los "Resultados"), serán de titularidad exclusiva de las partes firmantes del mismo, que podrán ejercer sin limitación temporal ni territorial, y comprenderá, sin que el siguiente listado tenga carácter limitativo, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, para la explotación de los mismos en cualquier medio y bajo cualquier forma. La cesión de estos derechos a terceros deberá acordarse previamente por las partes firmantes de este convenio.

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos de investigación que se realicen durante la vigencia del presente convenio corresponderán a sus autores. No obstante, los derechos de edición y/o explotación de los referidos trabajos pertenecerán conjuntamente a la UIMP y a CEETA.

La Comisión Mixta de Seguimiento será la única que podrá aprobar la divulgación y, en su caso, publicación de los trabajos o estudios realizados como consecuencia del presente Convenio. En todo caso, siempre que se apruebe la divulgación y/o publicación de cualquiera de los trabajos o estudios, se tendrá especial atención a que consten en ellos los nombres de los autores y se mencionará de forma expresa que éstos han sido realizados con el apoyo de la UIMP y de CEETA.

**QUINTA. - APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Para conseguir el objetivo recogido en la cláusula primera de este convenio se determinó en el Presupuesto de la CEETA (CARL) para 2024, la concesión de una subvención por un importe máximo de catorce mil euros (14.000,00 €), consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 1200010000 G/31m/44100/00; todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38 de 2003 de General de Subvenciones.

**SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA**

- I. En el marco de esta subvención nominativa, la CEETA, a través del CARL se compromete a:
  1. Para el desarrollo de la actividad subvencionada a que se hace mención en el presente documento, desde el presupuesto del CARL, órgano adscrito a la CEETA, se aportará a la UIMP el importe máximo de catorce mil euros (14.000,00 €), en la forma de pago y justificación que señala la cláusula séptima.
  2. Supervisar la justificación de la actividad y exigir la documentación o información necesaria para su control.
- II. En el marco de esta subvención nominativa, la UIMP se compromete a:
  1. Cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención, conforme a lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
  2. Ejecutar el curso de formación que fundamenta la concesión de la subvención en el periodo que va desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, llevando a cabo lo proyectado en la Memoria de necesidad presentada. Se considerará cumplido una vez alcanzado, al menos, el 80% de la ejecución del proyecto.
  3. Destinar el importe de la subvención que se concede al pago de la actividad para la que ha sido concedida, certificando la aplicación de los fondos obtenidos.
  4. Asumir toda responsabilidad derivada de la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.
  5. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
  6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  7. La subvención regulada en este convenio, es incompatible con la percepción de otras ayudas y subvenciones publicas o privadas que financien la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como frente a la Junta de Andalucía. Del mismo modo se deberán acreditar tales circunstancias con carácter previo al decreto de pago.
9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio. Cualquier modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo de los firmantes.
10. Sin perjuicio de lo establecido en este convenio, y de forma añadida, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En la ejecución de la actividad subvencionada la UIMP deberá usar el logotipo del CARL y dar publicidad y difusión necesaria para garantizar el resultado de la actividad.
11. Solicitar la debida autorización a la entidad concedente en el caso de subcontratación en virtud del artículo 29 de la ley 38 de 2003, General de Subvenciones.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Cláusula decimosegunda.

#### **SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.
2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.4, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50 % de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.
3. El abono de la subvención concedida se efectuará mediante un primer pago correspondiente al 50% del importe total de la cantidad concedida, tras la firma del presente convenio.
4. Por lo tanto, la subvención se hará efectiva en dos pagos:
  - a) Un primer pago anticipado, a la firma del presente convenio, por importe de siete mil euros (7.000,00 €), correspondiente al 50% de la subvención concedida.
  - b) Un segundo pago, correspondiente al 50% restante de la subvención concedida por importe máximo de siete mil euros (7.000,00), una vez justificado el 50% del importe del presupuesto.

La justificación de la cantidad aportada desde el presupuesto del CARL se realizará por el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que regula el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes plazos:

- a) La cuenta justificativa correspondiente al 50% del importe del presupuesto se presentará, como máximo el 30 de noviembre de 2024.
- b) La cuenta justificativa del restante 50% se presentará, como máximo, desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad hasta el 1 de marzo de 2025.

La justificación, conforme a lo señalado en el artículo 72.3 del citado Reglamento, se concretará en la presentación de la siguiente documentación en cada plazo citado:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por la persona responsable de la UIMP.
2. Un certificado expedido por la Gerencia de la Universidad acreditativo de los siguientes extremos:
  - a. Que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
  - b. Una relación clasificada de los gastos de la actividad anual, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
  - c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
4. Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el caso de la justificación del primer anticipo del 50%.

La citada documentación será enviada al registro electrónico del CARL para que, una vez comprobada la realización de la actividad, se emita el informe correspondiente a Intervención para su fiscalización.

Comprenderán las obligaciones de justificación los siguientes aspectos:

- I. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar al adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- II. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Para ello:

- a) Se considerará gasto subvencionable el que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulte estrictamente necesario, según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de justificación.
- c) La CEETA podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con esta subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, como mínimo el importe de procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Cualquier prórroga para la justificación de las cantidades deberá ser solicitada con una antelación de quince días a la fecha en que finalice el plazo para presentar dicha justificación.

#### **OCTAVA. - DE LA COMPATIBILIDAD**

La presente subvención no es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad.

## **NOVENA. - DE LA PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de la vigente normativa, la concesión de la subvención contemplada en el presente Convenio habrá de ser publicada incluyendo el nombre o razón social de la beneficiaria de la misma, su número de identificación fiscal, así como la finalidad de tal ayuda con expresión, en su caso de los distintos programas o proyectos subvencionados y el importe de la cantidad concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con respecto a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

## **DECIMA. - ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

En el expediente deberá constar con carácter previo a la celebración del presente Convenio, Certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Junta de Andalucía y con la Seguridad Social.

La CEETA verificará la intermediación de los datos disponibles en otras administraciones y entidades, si practicada la verificación de datos esta no fuera posible, requerirá a la UIMP para que presenten los documentos o declaraciones de estar al corriente frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

## **DÉCIMO PRIMERA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN**

El proyecto objeto de la subvención es obligación de la entidad beneficiaria, por lo que su ejecución no podrá ser subcontratada.

## **DÉCIMO SEGUNDA. - REINTEGRO**

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas el artículo 37 de la ley 38 de 2003, General de Subvenciones, para aquellas subvenciones que deban abonarse previa justificación.

También será causa de reintegro, en caso de abono anticipado de la subvención, si la entidad beneficiaria no ha alcanzado el 80% de ejecución técnica y/o económica del programa, proyecto o actividad.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. El mismo procedimiento será de aplicación para al reintegro total o parcial de la subvención, según concurran o no las circunstancias previstas.

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.

c) La falta de presentación de la justificación conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones previstas en el presente Convenio, supondrá para la entidad beneficiaria de la subvención la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de intereses de demora, que es el interés legal del dinero más el 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente, que se devengaran en su caso, desde el día en que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro o en su caso la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención para aquellas en las que su abono se deba producir tras la justificación.

### **DÉCIMO TERCERA. - DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

En el caso de haber recibido con carácter anticipado todo o en parte el abono de la cantidad subvencionada, las entidades beneficiarias podrán devolver de forma voluntaria parte o la totalidad de la subvención recibida, por no aplicarse a la finalidad a la que fue destinada. El ingreso se efectuará en la tesorería General de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en el artículo 30.1 Decreto 197/2021 de 20 de julio que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

La cuantía se incrementará con el interés de demora calculado desde el día de la recepción de la subvención hasta la fecha de la devolución, y se aplicará para su cálculo lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. No se entenderá como voluntaria la devolución de cantidades una vez notificado el inicio de la acción de reintegro.

### **DÉCIMO CUARTA. - DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

### **DÉCIMO QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Ambas partes adquieren el compromiso de crear una Comisión de Seguimiento, con las funciones previstas en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. La Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, estará compuesta por dos miembros de cada parte, que velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio.

Por parte de CEETA se nombra a

- El presidente del CARL o persona en quien delegue.
- El secretario o secretaria general del CARL o persona en quien delegue.

Por parte de la UIMP se nombra a

- La persona titular de la Dirección del Centro Docente en Sevilla, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Gerencia, o persona en quien delegue.

Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse al Órgano Mixto otras personas que ostenten conocimientos acreditados el campo requerido. Estas personas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las fechas de las reuniones ordinarias serán fijadas de común acuerdo entre el CARL y la UIMP.

Este Órgano Mixto tendrá como finalidad participar en la resolución de las controversias que pudieran generarse en la gestión de este convenio, vigilar su aplicación y, en su caso, proponer su prórroga.

Cualquier acuerdo de la comisión deberá respetar lo dispuesto en este convenio y sus anexos. Toda la documentación que se genere a consecuencia de lo dispuesto en este convenio será custodiada por la Comisión.

#### **DÉCIMO SEXTA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para la preparación, suscripción y ejecución del presente convenio. Esta obligación subsistirá aun cuando finalice la vigencia del presente convenio y durante un periodo, al menos, de quince años.

Igualmente, ambas partes se comprometen al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento y la libre circulación de datos personales, y en las disposiciones que los desarrollen y demás normas concordantes. Esta obligación no afecta en absoluto a las obligaciones de información, publicación y publicidad que legal o reglamentariamente pudieran tener ambas entidades.

Las entidades firmantes tendrán la consideración de responsables de tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en este acuerdo y en sus anejos en sus respectivos ámbitos de actuación, así como de cualquier otro dato personal del que se tenga conocimiento como consecuencia del desarrollo del mismo. El acceso a los datos por parte de dichas entidades se realizará única y exclusivamente con la finalidad de la correcta gestión de las actividades proyectadas o la ejecución del presente convenio. Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. Ello no impedirá el cumplimiento de las obligaciones de información, publicidad y transparencia a las que estén obligadas las partes legal o reglamentariamente.

Las partes firmantes, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Y todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiendo su solicitud por escrito a la UIMP en la siguiente dirección [dpd@uimp.es](mailto:dpd@uimp.es), o en el caso de dirigirse al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a través de la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

Una vez cumplidas las obligaciones que se contienen en el presente Convenio, o las legalmente previstas, y finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

## **DÉCIMO SÉPTIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio. Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación de este convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **DÉCIMO OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se registrará, además de por lo dispuesto en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, Decreto Legislativo 1 de 2010, Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de diciembre, del Régimen jurídico del Sector Público) que directamente o supletoriamente pudieran resultar de aplicación.

## **DÉCIMO NOVENA. -MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por el presente Convenio podrá dar lugar a la modificación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1 de 2010, Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, la finalización del periodo de su vigencia o por incurrir en causa de resolución. En general, el Convenio en cuanto a su extinción, se ajustará a las causas de resolución recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución:

- a. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b. La denuncia expresa de una de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al representante de la otra Parte en la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d. Por la concurrencia de algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 36 y 37 de la ley 38 de 2003 de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.
- e. Inactividad en el desarrollo de las acciones programadas

f. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, respetando siempre como prioritarias en su campo las reglas establecidas para la subvención nominativa articulada a través del presente convenio.

En el caso de extinción anticipada, la UIMP deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente Convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión y en los términos establecidos en este Convenio, relativa a la justificación, procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo anteriormente indicado.

En caso de resolución del convenio, las partes establecerán los mecanismos que permitan el seguimiento de las acciones iniciadas, o su finalización ordenada y adecuada preservando los derechos de las personas que puedan resultar afectadas. A los efectos establecidos en los artículos 49 c) y 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se señala que la resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro en los términos establecidos legal o reglamentariamente.

#### **VIGÉSIMA. - DURACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE SE CONTEMPLA**

La duración del convenio y de la subvención nominativa a la que se refiere el presente convenio será anual, de conformidad con lo previsto en el art. 40.2.a) del TRLGHP.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman la presente, en el lugar y fecha al principio reseñados.

EL RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL MENÉNDEZ Y PELAYO, O.A.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y  
TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.- Carlos Andradás Heranz.

Fdo.- Rocío Blanco Eguren